DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial.

and the second

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo quede modificado el Reglamento orgánico de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, establecido por la de 1.º de Marzo de 1921, en la forma que se publica.—Pagina 786.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo la derogación del recargo sobre los derechos arancelarios establecido por la de 3 de Junio de 1921, por medio de coeficientes de moneda depreciada, para las naciones a las que se arlique la regunda tarifa del Arancel puesto en vigor por Real decreto de 12 del coriente mes .-- Página 786.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el expediente relativo al pago de honorarios que los Inspectores de Sanidad devengan por la inspección de los alber-gues de la dependencia mercantil interna.—Página 786.

Otra aprobando las disposiciones que se publican para más exacto cum-Plimiento del artículo 9.º de las Ordenantas de Farmacia. — Páginas 786 y 787.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que se apruebe y publique en este pariódico ofi-sial el Escalafón definitivo de los funcionarios administrativos de las 1 Autorizando el uso de las denomina-Secretarías de las Universidades del eiones E. F. O.-1, E. F. O.-2, B. F. O. Reino.—Página 787.

Otra idem que se publique en este periódico oficial el Escalafón de Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación. Página 787.

Ministerio de Fomento.

Real orden dispeniendo que los transportes de pescado queden exceptuados de las prescripciones del apar-tado 6.º de ta de 8 de Ostubre últi-mo, y por tanto de la ampliación de plazos que en ella se establece.— Página 787.

Administración Central.

HACIENDA. - Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Dando instrucciones sobre estampillado de títulos de la Deuda del antiguo Imperio austro-húngaro.—Página 788. Instrucción pública. — Subsecretaria.

Ascenso de personal dependiente de

este Departamento.—Página 788. Dirección general de Primera enseñanza. — Rectificación al anuncio publicado en este periódico oficial convocando a concurso especial de traslado para proveer la Regencia de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén. Pagina 788.

FOMENTO.-Dirección general de Comercio, Industria y Minas. — Apro-bando el contador eléctrico H. g. C., construido por la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., domiciliada en Barcelona.—Página 788.

Idem les contadores cuyes modeles se mencionan, fabricades por la Casa Paul Firchess Orachfor, de Berlin. Página 789.

ciones E. F. O.-1, E. F. O.-2, B. F. O. y B. R. para los contadores de electricitical sistema Aron, que se mencionan.-Página 790.

Aprobando los contadores para agua tipo húmedo y tipo seco, marca "Pipersberg", construidos por la Casa Herman Pipersberg J. R., de Lüt-tringhansen (Alemania). — Pág. 791. Idem el contador eléctrico marca "San-

gamo", construido por la Sangamo electric C. O., de Springfield Illinois (Estados Unidos).—Página 791. Idem el contador eléctrico "Sangamo"

de watios-hora para corriente alterna monofésica en circuitos bifilares tipo S., construido per la Casa San-gamo Electric C. O., de Springfield Etimos (Estados Unidos). — Página 792.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSI-CIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRA-CIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN, MUNICIPAL. -ANUNCIOS OFICIALES DE, Obra Pia de Revilla de la Cañada; Comandancia de Carabineros de Lugo; Banco Asturiano de Industria y Comercio; Sociedad Anonima de "Antracitas de Igueña"; Sociedad Española de Construeción Naval: So-ciedad Anónima "Laviada", Talle-res de esmattería, fundición y construcciones mecánicas; Sindicato de los obligacionistas de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; 50-cicada de Electricidad del Mediodía, y Compañía del Ferocarril de Salamanca a la frontera de Por tugal.

ANEXO 2.º-EDICTOS.-CUADROS ESTA-DISTICOS.

ANEXO 3. TRIBUNAL SUPREMO. Sala cuarta de lo Contençioso - adminis -trativo.—Final del pliego 7 y prin-

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. ei Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y lemás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de las razenas alegadas por la Comisión Protectora de la Producción Nacional acerca de la conveniencia de que su Comité ejecutivo contenga la mayor suma posible de los representantes acumulados en aquélla sin embarazar su expedito funcionamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se modifique el Reglamento orgánico de aquella entidad, establecido por Real orden de 1.º de Marzo de 1921, en la signiente forma:

Artículo único. El párrafo quinto del artículo 7.º de la Real orden de 1.º de Marzo de 1921 quedará redactado en esta forma:

"Los dos Presidentes y los dos Vicepresidentes de Sección, en unión de tres Vocales designados por cada una de ellas, constituirán el Comité ejecutivo de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, cuyo Vicepresidente será Presidente de tal Comité ejecutivo, como expresa el artículo 2.º"

Al párrefo segundo del artículo 9.º se añadirá lo siguiente:

"El Comité ejecutivo podrá llamer s su seno a cualesquiera miembros de la Comisión cuando sea conveniente escuchar la voz de su perioia en el asunto de que se trata."

De Real orden le dige a V. É. para su conocimiente y efectos consiguientes. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.

MAURA

Señor Subsceretazio de esta Presidencia.

MUSTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En concepto de compensación por el daño que la depreciación de divisas extranjeras podía causar a la producción nacional, la Real orden de 3 de Junio del año anterior estableció un recargo sobre los derechos arancelarios, graduado mediante coeficientes fijos por clases y grupos del Arancel que, actuando entre las diferencias entre ciento y la cotización media oficial de las monedas extranjeras afectadas, determinaban el tanto por ciento de aumento sobre el importe de los derechos liquidados.

La publicación del nuevo Arancel por Real decreto de 12 del corriente aconseja la supresión del referido recargo, sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. pueda resolver en su día respecto de aquellos países que coloquen a los poductos de exportación española en situación desfavorable o desventajosa en el régimen normal de comercio, y desde luego, en todo momento, su conservación para las naciones sometidas a la primera tarifa del Arancel.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer la derogación del recargo sobre los derechos arancelarios establecido por la citada Real orden de 3 de Junio de 1921 por medio de coeficientes de moneda depreciada para las naciones a las que se aplique la segunda tarifa del Arancel puesto en vigor por Real decreto de 12 del corriente mes, pero continuará liquidándose dicho recargo a las mercancías que por resultar comprendidas en las excepciones que establece el artículo 2.º del citado Real decreto sean aforadas por el Arancel anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

CAMBÓ

Señor Director general de Aduanas.

MNISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vistos la Real orden del Ministerio del Trabajo e informe que la acompaña del Instituto de Reformas Sociales, en solicitud de que per este Ministerio se determine si los comerciantes deben o no pagar las dietas que les Inspectores de Sanidad devengan por las visitas de inspección del internado, previstas en el artículo 15 de la ley de 14 de Junio de 1918, o sean las visitas de revisión semestral de las condiciones de higiene y salubridad de los locales destinados a

viviendas de los dependientes internos y las exigidas para la habilitación del albergue de los referidos dependientes, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

"Exemo Sr.: La Sección de Sanidad interior, en sevión celebrada el día 10 del corriente, ha examinado el expediente relativo a la moción sobre pago de honorarios que los Inspectores de Sanidad devengan por la inspección de los albergues de la dependencia mercantil interna, habiendo acordado por unanimidad informar a V. E. que procede estimar la moción del Instituto de Reformas Sociales y aclarar el artículo 45 de la ley de 4 de Julio de 1918 en el sentido de que las visitas giradas por los Inspectores municipales a los establecimientos y comercios a que se refiere la mencionada ley, por virtud de solicitud de autorizaciones de un internado, el patrono solicitante será el obligado a pagar las dietas tarifadas por Real decreto de 20 de Septiembre de 1919; pero una vez autorizado el régimen de internado, las visitas de revisión giradas semestralmente serán perfectamente gratuita para el patrono o comerciante y practicadas de oficio.

Lo que tengo el honor de comunicad a V. E., con devolución del expediente."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dietamen, se ha servido resolver como e, el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Modrid, 48 de Febrero de 1922.

COELLO

Señor Ministro del Trabajo.

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de las Ordenanzas de Farmacia preceptúa que los Farmacéuticos están obligados di habitar en sus establecimientos, a dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, a despachar por sí dibajo su inmediata responsabilidad los medicamentos y las recetas y a guardar en su poder la llave del armario de las sustancias venenosas y de virtud heroica.

Este sabio artículo de las Ordenanzas tiende a que la función profesional del Farmacéutico sea ejercida directamente por él o bajo su dirección inmediata, sin que pueda abandonarse a otras personas, a no ser que éstas estén en posesión de igual título facultativo

La inobservancia de estos preceptos ha traído consigo el abuso de preparar y despachar recetas personas no competentes, con grave perjuicio para la salud pública.

Para robustecer el cumplimiento dell' citado artículo 9.º de las Ordenanzas y demás preceptos que con él tienen relación, el Real Consejo de Sanidad, de conformidad con la moción presentada por esa Inspección general de Sanidad, acordó aprobar las siguientes disposiciones:

4.ª En el libro copiador o registro de las recetas se deberá transcribir integra toda la prescripción facultativa, en igual forma en que está redactada, con el nombre del Médico que firma, patente del mismo o motivo de carecer de este requisito y honorarios devengados.

El libro copiador de recetas deberá estar foliado y sellado por el Subdelegado respectivo.

De igual modo, además del número de la fórmula y Médico que la suscribe, se copiará en las etiquetas los principales componentes que centenga la prescripción.

Queda terminantemente prohibido emplear rótulos, signos e palabras convenidas que oculten la composición del medicamento, así como escribir solamente el número de orden de la

- 2.ª Todos los días, después de la última receta copiada, será firmado ellibro registro por el Farmacéutico propietario o por el Farmacéutico que por cualquier motivo le sustituya en sus funciones.
- 3. Las recetas que prescriben medicamentos narcóticos, anestesiantes y cuantos contengan sustancias muy activas quedarán en poder del Farmacéutico, entregando, a la vez que el medicamento, una copia integra de la misma, hecha en el libro talonario ali efecto, firmada por el Profesor.

El Médico hará constar en estas recetas si puede reiterarse la prescripción.

- 4.a Queda prohibido alterar en los asientos el orden progresivo en que sean despachadas las recetas, dejar, blancos o espacios en claro y hazer raspaduras. Las entre líneas y enmiendas serán explicadas al fin del asiento o de la hoja. Mutilar parte alguna del libro, arranear hojas o alterar la encuadernación o foliación y firmar en blanco el libro recetario y el talonario para copia de fórmulas.
- 5. No se podrá hacer modificación alguna en la confección de las recetas sin acuedo con el Médico que la suscribe, haciendo constar dicha modifi- provisional de los funcionarios admi-

cación en el libro copiador de recetas con la firma del Farmacéutico.

- 6.ª Si el Farmacéutico observara en la fórmula incompatibilidades o errores de redacción fácilmente comprensibles, la elaborará salvando éstos, según sus conocimientos, y dará después cuenta al Médico privadamente de su intervención técnica.
- 7.ª En el caso que el Farmacéutico propietario no estuviese en la oficina podrá firmar las copias de las recetas otro Farmacéutice, haciendo constar en ellas su condición de Licenciado o Doctor en Farmacia, e persona suficientemente versada en el despacho a quien el Farmacéutico autorice bajo su responsabilidad.
- 8.ª En los casos de ausencias excepcionales y justificadas por más de un mes, el Farmacéutico que sustituya al propietario en la dirección y responsabilidad de la botica deberá inseribir su título en la Subdelegación y cumplir los deberes que incumben al "propietario.
- 9.ª En las ausencias menores de un mes deberán también los Farmacéuticos pasar oficio al Subdelegado comunicándole quién queda encargado del despacho, las circunstancias especiales que para ello reúne el nombrado, así como la aceptación del Farmacéutico que estará al cuidado o vigilancia de la oficina.
- 10. Los Subdelegados de Farmacia vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto por medie de las visitas que, según el artículo 49 de las Ordenanzas, puedan realizar en las boticas, dando cuenta a los Inspectores provinciales de Sanidad de las infracciones para la imposición de las correcciones correspondientes."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

REALES ORDENES

limo. Sr.: Resueltas las reclamaciones formuladas contra el Escalafón

nistrativos de las Secretarías de las Universidades del Reino, y publicados los acuerdos recaídos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido-a bien disponer que se apruebe y publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón definitivo de los citados funcionarios. (Véase el anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para? su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1922.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) st ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Madrid el Escalafón de Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación. (Véase el anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizadas las Companías de ferrocarriles por la Real orden de 3 de Octubre de 1921 para ampliar los plazos reglamentarios de transporte, se han recibido on este Ministerio numerosas quejas de exportadores de pescados a quienes, por la índele de su industria, se irrogan graves perjuicios con tan prelangades plazos por lo que, en evitación de ello y beniendo en cuenta que se trata de mercancía fácil de averiarse de no ser transportada con rapidez a los centros de consumo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los transportes de pescado queden exceptuados de las prescripciones del apartado 6.º de la Rezi orden de 8 de Octubre último y, por tanto, de la ampliación de plazos que en ella se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras por blicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE NACIENDA

Direccion general de la deu-DA Y OLASES PASIVAS

Estampillado de títulos de la Deuda del antiguo Imperio austrohúngaro.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros publicada en la Gacera de 19 del corriente mes, diotada en vista de los acuerdos comunicados por la Comisión de Reparaciones encargada de efectuar el reparto de la deuda austrothungara entre los Estados sucesores del desmembrado Imperio, los tenedo-res españoles que posean títulos de las clases enumeradas en la lista inserta en la mensionada GACETA, en las condiciones que en la citada Real orden se indican, deberán presentarios, para su estampillado y depósito, en el plazo que media desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo, ambos inclusive, con una factura firmada por cada clase de Deuda, de cuya factura se les suministrarán gratuitamente los ejemplares impresos que necesitén en las mismas dependencias encargadas de la operación.

La presentación ha de hacerse en las oficinas que a continuación se ex-

presan:

En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o en las Defegaciones de Hacienda en Barcelona y Bilbao, respectó de los títulos que se halian en España.

En les Agencias del Banco de España en París y Londres, respecto de los títulos depositados en el extranjero.

Esta Dirección general considera oportuno advertir la necesidad imprescindible de que la presentación se reafice dentro del plazo expresado, porque el término perentorio en que han de ser comunicados los resultados de la Coperación a la Comisión de Reparacienes 🗝 da lugar a prórrogas ni aplazamientos, siendo ocioso llamar la atención de los tenedores de los títulos expresados del perjuicio irreparable que puede seguirseles de no hacer oportunamente la presentación de los mismos.

Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Real orden fecha 17 del actual ha sido ascendido, en virtud de anti-guedad, D. Manuel Carrascal y Miguel a Portero cuarto de este Ministerio, con destino al Instituto general y tecnico de Zamora, y sueldo anual de /2.000 pesetas,

Lo que se publica en la GACETA DE Madrid en cumplimento de lo que dispone el artículo 40 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, Madrid, 20 de Febrero de 1922,—El Subsecretario,

Zabala

DIRECCION GENERAL DE PRIME ra enschanza

Habiéndose padecido un error en la GACETA DE MADRID de 9 del actual al publicar el anuncio convocando a concurso especial de tras ado para proveer la Regencia de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestr-s de Jaén, se reproduce ci anuncio, debidamente rectificado.

En cumplimiento de lo preceptua-do en el artículo 87 del Estatuto

general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones ad-ministrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y orde-nadas, las remitirán a este Ministe-rio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Ma-

gisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación

de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condicio-

nes siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y estos o el Superior y Nacional para

Direcciones de graduadas.

3. Mayor categoría en el Esca-

lafón general.

4. Servicio Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfa-

vorable.
5. Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

Número en el Escalafón."

Lo que se bace público para conocimiento de los Maestros nacio-nales, advirtiéndoles quo en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazár las que contrarien este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos consurran al tiempo de publicarse esta convocatoria,

Madrid, 16 de Febrero de 1922.-El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE POMENTO

Direccion general de comer Cio, industria y minas

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrida por D. Carlos Camacho, en la que como Director de la "Companía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A", do-miciliada en Barcelona, extretera de Sarriá, número 48, solicita la aprobación oficial del contador eléctrico de amperios-hora para corriente continua, tipo H. g. C., construído por dicha Sociedad:

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experien-cias reglamentarias por la Verifica-ción oficial de contadores de la provincia, ésta emitió informe favorable a la aprobación que se solicita:

Resultando que en el expediente, al que se han unido las Memorias y planos por triplicado, se han obser vado y cumplide todos los requisitos exigidos por las disposiciones yigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer:

1.º La aprobación oficial del contador eléctrico H. g. C., objeto de

este expediente.

2.º Que se devuelva a D. Carlos Camacho, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aproba-

Que los aparatos del mencionado contador lleven una ins-eripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden, que podrá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.

4.º Que se remitan dos ejempla-

res del dicho contador, uno a la Cen-tral de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Escuela especial de Ingenieros Industria-

les; y
5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de comprobación y verificación, se publique en

la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de_este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conoci-miento y traslado a la Verificación e interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1922. El Director general, P. A., A García.

Señor Gobernador civil de Barcelona. The control to the control of the co

Formas de comprobación y verificación

4.5 Los laboratorios destinados a la verificación de este tipo de contador deberán estar dotados de amperímetros cuya capacidad sea ade-cuada a la de los contadores que se hayan de verificar y cuyo error re-lativo sea menor del medio por ciento. También deberán tener varias resistencias de cargas graduables y un buen reloj cuentasegun-

dos. 2.4 Perteneciendo este contador al género de los contadores motores, su verificación se llevará a cabo con sujeción a lo que dispone el artículo 56 del Reglamento vigente. Su comprobación en el domiedio de los abonados se efectuará cerciorándose, en primer lugar. de su buena colocación en el tablero, fijandose muy especialmente en el buen estado del precinto que ha de-bido colocarse en el tiempo de su verificación en el laboratorio.

En el caso de que como consecuencia de este examen se juzgue pertinente proceder a la verificación uel contador, se llevará éste a efec-to contando el tiempo que tarda el inducido en dar 100 revoluciones completas y comparando la media de las lecturas de los aparatos antes y después de la operación con la calculada del contador, por medio de la siguiente fórmula general:

$$W = \frac{360.000}{S} \times K$$

en la que S representa el tiempo tardado en dar el inducido las 100 revoluciones, y K la constante que debe estar grabada en la tapa, así bomo el distintivo del tipo a que el

contador perionece.

3. El precinto de este contador será exterior, valiéndose para ello de un alambre o hilo fuerte que pase por agujeros practicados en el extremo de los tornillos de cierre de la tapa, de modo que no sea po-sible levantar ésta sin romper o inutilizar este precinto.

Finalmente, inmediatamente de verificado el contador, el Verifica-dor deberá colocar en sitio bien visible del mismo una etiqueta en la que conste el número del aparato y la fecha de su verificación. Guando se lleve a cabo la comprobación, se anotará en la misma etiqueta la fecha en que se efectúe, así como el nombre y domicilio del abonado donde se halle instalado.

Visto el oficio de ese Gobierno civil, acompañando la instancia suscrita por los señores Struber, & Spehr, de la razón social Elek-Spehr, de la razón social Etek-brohandel, domiciliada en esta Cor-te, calle del General Pardiñas, número 32, instancia en la que como representantes de la Casa Paul Firehow Nachfgr, de Berlín, solici-tan la aprobación de los contadores que a continuación se reseñan: Modelo Z. A., contador magneto-motor para corriente continua; mode-lo Z. W., contador de corriente al-terna; modelo Z. D., contador de corriente alterna trifásica; como asimismo el uso de las autorizaciones siguientes: para contador magnetomotor de corriente continua Z. A., para contador de corriente alterna. Como contador de hilo doble, en las instalaciones de corriente alterna y trifasica con y sin con-ductor neutro, Z. W. Como conta-dor de hilo triple en las instalaciones de corriente alterna, Z. W., y en la placa de la cubierta las indica-piones 2. X. amperios, o bien 2. X. volties. Como contador de corriente trifásica para fases equilibradas en las instalaciones de corriente

trifásica, sin conductor neutro, Z. W. D. Como-contador de corriente trifásica para fases equilibradas en las instalaciones de corriente trifásica con conductor neutro, o bien en las instalaciones tetrafilares de corriente trifásica Z. W. V., para contador de corriente alterna frifásica; para instalaciones de co-rriente alterna trifásica sin con-ductor neutro, Z. D. 3. Para instahaciones de corriente alterna trifasica con conductor neutro, Z. D. 4:

Resultando que a dicha instancia se han acompañado las Memorias y planes por triplicado, poder acre-ditativo de la representación que el instante estente e informes de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid, favorable a la

aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han ob-servado las formalidades y requi-sitos que determinan las vigentes instrucciones reglamentarias verificación y disposiciones complementarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer:

1.º Que procede la aprobación de los contadores fabricados por la Casa Paul Firehow Orachfgr, Berlín, en sus modelos 2 A. Z. W. y Z. D., y autorizar el uso de las de-nominaciones Z. W. D., Z. W. V., Z. D. 3. y Z. D. 4., de que quedan hechas mención. 2.º Que se devuelva a los seño-

res Struber y Spehr, como solicitantes de la precitada aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de

aprobación.

3. Que los aparatos de los mencionados contadores lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden que podrá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.

Que se remitan dos ejentolares de los citados contadores, uno a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industria-

les; y Que esta resolución, juntamente con las formas de consprobación y verificación, se publique en la Gageta de Madrid y en el Botetin Oficial de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación interesada. Dios guarde a V. E. mu-chos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1922.—El Director general, P. O., A. García.

Señor Gobernador civil de Madrid.

FORMAS DE COMPROBACIÓN Y VERIFI-CACIÓN

Contador eléctrico tipo Z. A.

En los Laboratorios en don-1 2 de se haya de verificar este tipo de contador es preciso que haya: Un amperimetro cuya indicación máxima sea por to menos igual a la intensidad correspondiente a la plena earga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento

para dicha lectura y un buen cuen-

lasegundos.

La verificación en los laboratorios se hará de idántica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalarán en el circuito del contador las lámparas y el amparímetro y se compararán las indicaciones de estos con las del contador, en la forma detallada en elarticulo 56 de las vigentes Instrucciones régiamentarias paraçol ser-vicio de la verificación de los contadores de electricidad.

3.º De idéntica manera se verificará la verificación en los domici-

lios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero. fijandose muy especialmente en el estado de los precintos colocades en la versicación en el faboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de ravoluciones y comparando la media de la lectura del aparato, antes y después de la operación, con la que acuse el contador.

5.º Para precintar el contador, el Vapideador figurá la aparaión de

el Verificador fijará la posición de los cursores móviles sobre la espira que constituye el shunt del inducido, y la de los imanes perma-

nantes

Si el Verificador lo juzga conve-niente precintará la tapa general del contador, dejando que la Com-pañía suministradora de flúido precinte a su vez la tapa que defiendo los terminales del aparato, no siendo entonces preciso sellar interior-mente los órganos de regulación. Finalmente, el Verificador deberá

Finalmente, el Verificador debera colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que cons-te el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar dicha comprobación en do-micibio anotará en la misma eti-queta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nembre del abonado.

Contador eléctrico Z. W.

1 3 En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de con-

tadores será preciso que exista: Una resistencia graduable, y, en caso en que les contadores hayan de monter sobre circuitos inductivos una disposición que permita obtener diferencias de fases graduables entre la tensión y la in-

Un voltimetro con escala apropiada a la tensión a que deban ser empleados los contadores que en él se verifique.

Un amperimetro de análogas condiciones.

Un vatimetro cuyo error sea inferior a 1 por 100.

con las indicaciones del contador,

Un frecuentimetro.

Un buen cuentasegundos. 2.º La verificación en los laboratorios se hará comparando las lecturas del vatímetro, de que se ha hecho mención en párrafo anterior,

montando en serie las bobinas amperométricas de ambos aparatos, y el amperimetro con la resistencia graduable y las voltimétricas del vatimetro y del contador y del voltímetro derivadas entre los mismos puntos. Los ensayos se harán para la tensión y frecuencia a que haya de emplearse el contador y para intensidades que no excedan el lí-mite señalado en la placa del mismo. Cuando el contador haya de ser empleado en circuitos inductivos, podrá ensayarse con factor de potencia menor que la unidad.

3. La verificación en los domicilios de los particulares se efoctuará en la misma forma, pudiéndose reemplazar la resistencia graduable por receptores de la instalación en que se haya mentado el

4.ª La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la ve-rificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cier-to número de reveluciones, y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$\mathbf{W} = \frac{3.800 \times N}{\mathbf{S}} \mathbf{K}$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos emplifado en dar dicho número de revoluciones y K una constante para cada contador que indica el número de vatios—hora que señata el totalizador por revolución del cie. Cuando esta constante no del eje. Cuando, esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador manque un hectovalio-hora; esta constante caré avidaniamento: tante será evidentemente:

$$K = \frac{100}{N'}$$

7.ª Para precintar el contador, se fijará la posición del imán permanente del puente y cierre magnétio, y, por último, de la pequeña lengüeta que evita la marcha o vacío del proceso.

aparato.

Si el Verificador lo juzca conve-niente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tor-nillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes meneionados; la Compañía suministra-dora precintará a su vez la peque-ña tapa que defiende los termina-

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta del aparato, una etiqueta en que conste el número del mis-mo y fecha de la verificación; al realizar la comprobación anotara en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el sontador, así como el nombre del bonado.

Contador eléctrico Z. D.

En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de conta-dores es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas gradua-bles que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potereia igual a la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio. Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir nasta di-cha potencia máxima y cuyo error sea inferior a 1 por 100, o bien un solo yatimetro con conmutador especial para medidas en circuitos desequilibrados, con el mismo error máximo. Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2. La verificación en los labora-torios se hará de idéntica manera que se nace actualmente la de los que se nace actualmente la de los contadores motores, es decir, se compararán las lecturas de los vatímetros o del vatímetro de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éste sobra un mismo circuito trifásico sobre un mismo circuito trifásico formado por las resistencias antes citadas y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad, pro-bando independientemente los dos sistemas monofásicos y ambos a la

La Verificación en los domicilios de los particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reempla-zar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya

montado el contador.

3. La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio; terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revo-luciones y K una constante para contator que indica el número de vatios-hora que señala el totaliza-dor por revoluciones del eje.

4. Para precintar el contador, en Verificador fijará la posición:

A) De las piezas de hierro que modifican el entrehierro de los ima-

nes permanentes del freno Foucault.

B) De los contactos-corredera

que regulan las resistencias sobre las que cierran los circuitos de las espiras arrolladas en una de las ramas o salientes laterales de cada uno de los núcleos de las bobinas

de tensión.

C) Del alambre de hierro dispuesto sobre el eje de giro para im-pedir la marcha del contador cuando no pase corriente por la instalación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar la operación, y al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las se-ñas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Exeme, Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Schwab, en la que como representante de la H. Arón Elektrizitats Zahelerfabrik M. h. h., de Charlottenburg, según poder presentado con anterioridad en este Ministerio, solicita los cambios de denominación de los contadores de electricidad sistema Arón, que a continuación se indican:

1.º E. F. O.-1, contadores hasta 30 amperios, inclusive; E. F-2, para contadores de más de 30 amperios, para el contador trifásico de fases equilibradas con neutro no ac-

cesible, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1921, con la denominación E. F. O. 2.8 B. F., contador monofásico; B. F. O., contador trifásico equilibrado neulre, inaccesible, en lugar de las denominaciones R. I. M. Y R. I. M. T., aprobados por Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1911

ordenes de 4 de Noviembre de 1911 y 10 de Octubre de 1913; y 3.º B. R., para el contador de corriente continua de amperios ahora aprobado por Reales órdenes de 12 de Junio de 1911 y 4 de Noviembre del mismo año:

Resultando que la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Medrid ha emitido

la provincia de Medrid ha emitido informe favorable a la autorización solicitada, siempre que esta auto-rización no permita introducir variación alguna que afecte a sos ór-ganos o elementos esenciales de los

sistemas aprobados:

Considerando que las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de la verificación de los contadores de electricidad exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezcan al público, con todos los requisitos que en el capítulo 2.º se establecen, requisitos que no afectan al presente caso, por no tratarse de nu sos contadores, sino de unos de nu os contadores, sino de unos cambios de denominación que no introducen alteración en los modo-los aprobados por las Reales.órdenes de 18 de Febrero de 1921, 4 de Noviembre de 1911, 10 de Octubre de 1913 y 12 de Junio de 1911, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede auto-

rizar el uso de las denominaciones E. F. O.-1, E. F. O.-2, B. F. O. y B. R., anteriormente reseñados, entendiéndose que esta autorización no permite introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los órganos o elementos esenciales que caracterizan los sistiemas aprobados, y segundo, que esta resólución se publique en la GACETA DE MADRID y Boietín Oficial: de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo participo a V.-E. para su conoci-miento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, i.º de Febrero de 1922. - El Director general, P. A., A. García.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Exomo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ludovico Perreau, en la que como Director Gerente de la Compañía Anónima de Maquinaria Industrial, domiciliada en Madrid, calle de Serrano, 1, solicita la aprobación de les contadores de agua de tipo húmedo y tipo seco del sistema llamado de chorro, dividido marca "Pipersberg" construído por la Gasa Hermam Pipersherg J. R. de Lütttringhansen (Alemania), y en los calibres 7, 10, 45, 20, 25, 30, 40, 50, 65, 80, 100, 150 y 200 milime-

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experiencias reglamentarias per la Verificación oficial de contadores para líquidos de la provincia, ésta ha emitido dictamen favorable a la aprobación solicitada:

Resultando que en la tramitación de este expediente, al que se han acompañado el poder correspondiente y las Memorias y planos por triplicado, se han observado todas las prescripciones establecidas en las vigentes disposiciones en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer:
1.º La apro La aprobación oficial del contador objeto de este expediente en los tipos húmedo y seco y calibres que quedan reseñados.

2.° Que se devuelva a D. Ludovico Perreau, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos con la co-rrespondiente neta de aprobación.

3.º Que todos los aparatos pertenecientes a este sistema lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del fabricante, el númro de orden del contador y el calibre del mismo expresado en mili-

Que se remitan dos modelos del citado contador, uno a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de comprobación y ve-Oue esta resolución, juntamente Pificación, se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de este Ministerio..

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimien-to, el de la Verificación oficial e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1922.— El Director general, P. A., A. García. Señor Gobernador civil de Madrid.

Formas de comprobación y verificación.

Primero. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema "Pipersberg" constarán:

De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, siluados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura o de los aparatos necesarios para darle a la corriente líquida presiones comprendidas en-

tre un metro y siete atmósferas. 2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de les contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

3.º De las cánulas aforadas de dos litros de gasto por hora a quince di-

tros de gasto por hora.
4.º De un recipiente De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibír y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica con su correspondiente escala vertical graduada en litres.

5.º Una bomba hidráulica y los

manómetros necesarios.

6.º Utiles y materilles necesaribs para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en ellos cuando resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Segundo. Los Verificadores. exacto conocimiento del sistema v de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que yayan a ensayar para cerciorarse de su

buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente ho-rizontal) y bará la prueba de impermeabilidad invectando agua kon la bomba hidráulica hasta la presión in-terior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se

ensava.

Estas pruebas se considerarán buenas cuando el contador funciona a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están den-tro del 5 por 100 en más, o en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador procederá

a punzonarlo.

Tercero. Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores, que no hayan sido comprobados en laboratorio, serán las mismas antes ex-presadas, usando la presión natural del agua en aquei lugar.

En este caso, para determinar el agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro o menor con su escala graduada en litros.

Cuarto. Las operaciones que constituyen la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en laboratorio se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos pues-tos por el Verificador en aquél, y a hacer pasar las veces que juzgue ne-cesario el Verificador 100 litros a la presión natural del agua en el lugar da la experiencia, y ver si los errores.

están dentro de los límites de tolerancia, si no lo están o dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinto. Los precintos se colocarán en los tornillos de unión de la tayas con el cuerpo principal, procurando que en cada lado de los que tiene en

centador haya un precinto.

Exemo. Sr.: Vista la instancia sus crita por D. Manuel J. Maldonado López, en la quo como Gerente de la Compañía Nacional de Electricad, S. A., domiciliada en Barcelona, Diputación, 290, según acredita por copia notarial de un acta del Consejo de administración, solicita la aproba-ción oficial del contador eléctricos da watios-hora Sangamo, tipo D5-3, tres hilos, para corriente continua, construido por la Sangamo Elec-trie C. O., de Springfield Yllinois, Estados Unidos:

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experien-cias reglamentarias por la Verificación oficial de contadores eléctricos, de la provincia, ésta ha emitido informe favorable a la aprobación,

solicitada:

Resultando que en la tramitación de este expediente, al que se ham acompañado las Memorias y planos por triplicado, se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes en la mate-

ria, S. M. el Rel (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer:

La aprobación del contador

objeto de este expediente.
2.º Que se devuelva a D. Manuel Maldonado, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que les aparatos de los menticionados contadores lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre dei al-quilador o vendedor y un número de orden, que podrá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.
4.º Que se remitan dos enemo

Que se remitan dos e emplares de los citados contadores, uno as la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros in dustriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de comprobación y verificación, se publique en la Gacera de Madrid y Boletín Oficial

del Ministerio.

Lo que de Real orden comunicadas participo a V. E. para su conocimiento, el de la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febreral de 1922.—El Director general, P. A. A. García. Señor Gobernador civil de Barce

Formas de comprobación y verificación 1.º La verificación de esta tipo de contador tanto en los laboratorios cuanto en el domicitio de los abonados se llevará a cabo con sujeción a lo prescrito en el Reglamento vigente para contadores de energía del tipo motor, a los cuales pertenece el que nos ocupa. 2. La comprobación de este ti-

2. La comprobación de este tipo de contador en los domichios de
fos abonados se practicará cerciorándose ante todo de su buena codocación en el tablero, y muy especialmente del estado en que se halla el precinto colocado en el laboratorio después de efectuada la ve-

rificación.

En caso de que, como consecuencia del examen que se acaba de mencionar el Verificador estime conveniente hacer pruebas del contador, las llevarà a efecto bajo cargas distintas, contando para cada una de ellas el tiempo que tarde el inducido o disco (visible por la mirilla dispuesta al efecto en la protección del contader) en dar 50 revoluciones completas y comparando la media lectura de los aparatos antes y después de la operación con lo que acuse el contador, deducido de la constante grabada en la plaquita de constante grabada en la plaquita de valor en watios por vuelta de disco.

3.º El precinto de estos contadores será exterior, valiándose a este efecto de un alambre o hilo fuerte que pase por el crificio que presentan los tornillos o hembras de cierre de la tapa o envolvente protectora, de suerte que imposibite tocar ninguno de los évganos de regulación sin inutilizar los aludidos precintos.

4.º Finalmente, en los laboratorios el Verificador colocará en lugar bien visible de la tapa una etiqueta en la que conste el número del contador y fecha de la verifica-

ción.

l'At realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, nombre y domiclio del abonado donde haya sido instalado.

Exemo. Six: Vista la instancia fuscrita por D. Manuel J. Maldopado, en la que como Gerente de la Compañía Nacional de Electricidad, domiciliada en Barcelona, Diputación, 290, según tiene acreditade debidamente en este Ministerio, solicita la aprobación oficial del contador eléctrico Sangamo de watios-hora para corriente alterna monofásica en circuitos bifilares tipo S, construído por la Casa Sangamo Electric C. O., de Springfield Yllinois Estados Unidos:

monorasica en circuros minares mo S, construído por la Casa Sangamo Electric C. O., de Springfield Yllinois, Estados Unidos:
Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experiencias reglamentarias por la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia, ésta ha emitido informe favorable a la aprobación

solicitada:

Resultando que en la tramitación de este expediente, al que se han acompañado las Memorias y planos por triplicado, se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes en la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico Sangamo tipo S, objeto de este expediente.

2.º Que se devuelva a D. Manuel Maldonado, como solicitante, un ejemplar de las Memerias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos de los mencionados contadores lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden, que pedrá estar grabado en cualquier pieza interior del mismo.

4. Que se remitan dos ejemplares de los citados contadores, uno à la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros In-

dustriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de comprobación y verificación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento, el de la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1922.—El Director general, P. A., A. García.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Formas de comprobación y verificación

1.º Los laboratorios para la ve-

rificación de estos contadores deberán estar dotados de voltimetros, amperimetros o vatimetro para corriente alterna del tipo adecuado a la capacidad de los mismos. Tamabién deberán disponer de resistencias de carga, un buen reiej y cuentasegundos.

2.ª Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores, su verificación se efectuará con arregio a lo dispuesto en el Regiamento vigente.

3.º La verificación en el domicilio de les abonados se llevará a cabo del mismo modo como se ha indicado en el apartado antarior.

4. Se procederá a la comprebación de estos contadores en el domicilio de los abonados, cerciorándose ante todo de la buena colocación del contador en su tablero y del estado en que se haliceprecinto de que se le habrá dotado al tiempo de preceder a su verificación en el laboratorio.

Sin embargo, si el Verificador lo juzga conveniente proceder a la verificación del contador, se literará ésta a efecto contando el ficmpo que tarda el disco (visible por la mirilla que a este efecto lleva la tapa del contador) en dar un número deforminado de revoluciones completas y comparando el promedio de la lectura de los aparatos con lo que acuse el contador, deducido de la constante grabada en la placa de características, sujeta en la tapa del contador y que indica el valor de una revolución del disco en watios-hora.

- 5. El precinto será exterior, valiéndose a este efecto de un alambre o hilo fuerte que pase por los orificios que presentan las tuercas de cierre de la tapa o envolvente protectora, en forma que imposibilite operar en los órganos de regulación del conlador sin utilizar los aludidos precintos.
- 6.ª Finalmente, el Verificador colocará en sitio bien visible de la tapa una etiqueta en la que conste el número del aparato y fecha de la verificación. Al efectuar la comprobación, amotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, así como el nombre y domicilio del aborado donde haya sido instalado.